

en la tabla salarial adjunta como Anexo 1, la cual mantendrá toda su estructura en toda la vigencia del convenio.

Artículo 30.- Impuestos y cuotas de la S.S.

Todas las cargas fiscales y de Seguridad Social a cargo del trabajador serán satisfechas por el mismo, artículo 26.4 del E.T.

Artículo 31.- Forma de pago de la nómina.

El abono de la nómina se efectuará por el sistema de transferencia bancaria a la entidad que libremente designe el trabajador.

Las variaciones de salarios que se produzcan por ascensos o cualquier otra circunstancia tendrán efecto económico desde la fecha en que realmente se haya producido dicha modificación.

Artículo 32.- Absorción y compensación de mejoras.

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 26, apartado 5.º del vigente Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO IV

Jornada, vacaciones, permisos y licencias

Artículo 33.- Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales en cómputo anual, para todo el personal.

Los horarios se distribuyen, en función del tipo de jornada, de la siguiente forma:

1.- La Jornada laboral partida será, para todos los centros de trabajo, de:

Lunes a Viernes: 9'00 a 14'00 horas y

Lunes a Viernes: 17'00 a 20'00 horas.

2.- La Jornada laboral continuada se distribuirá, en todos los centros de trabajo, de:

Lunes a Viernes: 8'00 a 15'00 horas.

Sábados: 8'30 a 13'30 horas.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de un día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado y el día completo del domingo.

La Jornada a Turnos: Los turnos podrán ser abiertos cuando se realicen los días laborables, o cerrados cuando se realicen todos los días del año.

Asimismo, los turnos serán de ocho horas de duración en los de mañana y tarde y de diez horas de duración en los de noche, fijos o rotatorios según el calendario de turnos no excediendo de las 40 horas semanales.